



***** 1

VS.

JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.
EXPEDIENTE 357/2022 JP
P R I N C I P A L

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento del presente juicio con fundamento en la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 55 de la *Ley del Tribunal*, en razón de que la pretensión de la demandante fue satisfecha por la autoridad demandada.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del ISSSTECALI	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, vigente al uno de julio de dos mil veintiuno (fecha de la solicitud de pensión).
ISSSTECALI	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Antecedentes:

- 1.- El uno de julio de dos mil veintiuno la parte actora presentó solicitud de pensión por jubilación ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI.
- 2.- El siete de julio de dos mil veintidós la parte actora interpuso demanda contra la negativa ficta recaída a su solicitud de pensión por jubilación, la cual fue admitida, mediante proveído de ocho de julio siguiente, teniéndose como autoridad demandada a la Junta Directiva del ISSSTECALI.

3.- Se emplazó a la autoridad demandada, la cual al contestar hizo valer causales de improcedencia y sostuvo la legalidad de la negativa combatida.

4.- Finalmente, el uno de noviembre de dos mil veintitrés se tuvo por cerrada la instrucción conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley del Tribunal*, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución emana de una autoridad estatal (ISSSTECALI) y versa sobre una pensión, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 26, fracción III y párrafo último, así como 62, párrafo cuarto de la *Ley del Tribunal*.

PROCEDENCIA

Surgimiento de la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 55, fracción IV [*Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor*], de la *Ley del Tribunal*.

El artículo 55, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 55. Procede el sobreseimiento del juicio::

[...]

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;”

De lo antes transcrito resulta evidente que si este Juzgado advierte que la autoridad demandada en el juicio contencioso satisface la pretensión a la que aduce tener derecho la parte actora, debe declararse el sobreseimiento del juicio.

Tal y como se precisó previamente, en el presente asunto se tiene como acto impugnado:

- La resolución negativa ficta recaída a la solicitud de pensión por jubilación presentada por la parte actora ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI el uno de julio de dos mil veintiuno.

De dicho acto la demandante reclama su nulidad argumentando que la negativa ficta le depara perjuicio al no conceder la pensión solicitada aun y cuando cumple con los requisitos previstos por la ley de la materia.

Ahora bien, resulta importante destacar que obra en autos a fojas de la 101 a 105, la documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el treinta de agosto de dos mil veintitrés mediante el cual concedió múltiples pensiones por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, así como pensiones por invalidez a diversos solicitantes, de los cuales se encuentra la parte actora en el presente juicio según el listado anexo a dicho acuerdo.

El acuerdo emitido por la autoridad demandada antes referido en la parte de interés, dispone lo siguiente:

“[...] ACUERDO
*****2

*****2 de Junta Directiva 2023
30 de agosto de 2023

Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, conceden 96 (noventa y seis) jubilaciones, pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio y pensiones por invalidez de MAGISTERIO, con efectos a partir del 1ro de septiembre de 2023, conforme al documento que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo

[...]

N o.	A FIL.	NOMBRE	TIPO DE TRÁMITE	M UNICIP IO
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
5 5	* ***** **3	*****7	JUBILA CIÓN	M EXICA LI
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...] "

Con fundamento en los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323, y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos 41 y 103 de la Ley del Tribunal, la

prueba documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el treinta de agosto de dos mil veintitrés cuenta con pleno valor probatorio pleno, para tener por demostrado lo siguiente:

- a) Que se concedió a *****1 (parte actora dentro del presente juicio) pensión por jubilación;

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que, al tener como resolución impugnada en el presente juicio la negativa ficta configurada respecto de la solicitud de pensión por jubilación presentada el uno de julio de dos mil veintiuno por la parte actora, se ha satisfecho la pretensión a la que aduce tener derecho, esto es, la jubilación que solicitó el uno de julio de dos mil veintiuno ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI.

Documental con la cual se dio vista a la parte actora, sin realizara manifestación alguna al respecto.

Lo anterior trae como resultado la actualización de la causal sobreseimiento prevista en el artículo 55, fracción IV [IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;] de la Ley del Tribunal, por tanto, resulta innecesario el análisis de las diversas causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada, puesto que independientemente su estudio en nada variaría el resultado de la presente resolución mediante la cual se acreditó la actualización de una causal de sobreseimiento.

Consecuentemente, resulta procedente sobreseer del presente juicio contencioso administrativo y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV de la Ley del Tribunal se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese, por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en funciones de Juez Titular por ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, designado mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, quien autoriza y da fe.

1

ELIMINADO: Nombre del actor en página 1 y 4.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Acuerdo y Sesión celebrada por el ISSSTECALI en página 3 y 4.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: Numero de afiliación en página 3.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **357/2022 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **4 (CUATRO)** PAGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.—



The block contains a handwritten signature in blue ink and an official circular stamp. The stamp features the coat of arms of Mexico and the text "TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", and "DE BAJA CALIFORNIA". Below the stamp, the text "JUZGADO PRIMERO MEXICALI B C" is printed in blue capital letters.